CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 31, 32, 34, 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, XX, XXVII, XXIX, 254, 292 fracción II, 295, 297, 298, 299, párrafo segundo, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 4 fracción II, 5, 6, 7, 25, 35 y demás relativos del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 1 de Julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Poder Legislativo en el estado de Tlaxcala.

Segunda. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, podrán contender para el cargo a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del treinta de agosto de dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Las fórmulas de candidatos independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad, siendo los siguientes:

Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

- I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección:
- II. No ser ministro de algún culto religioso;

- III. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- V. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- **VII.** No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando;
- VIII. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar; y
- **IX.** Tener vigentes sus derechos político electorales.

En el caso de las fracciones III y IV, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones V y VI.

En el caso de la fracción VII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.

Cuarta. Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo referido en la base segunda del presente texto, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día 5 de diciembre de 2017 y hasta el día 4 de enero de 2018, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (formato); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- ➤ Copia simple del comprobante de alta emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- ➤ Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- ➤ Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
 - c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
 - d) En caso que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompaño la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo requerirá a la ciudadana o ciudadano interesado, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con esta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. El ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto. Con la declaración de procedencia, los interesados obtendrán la calidad de aspirantes. En caso contrario, la autoridad electoral notificará al interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.
 - e) Para el caso de deficiencias u omisiones en la solicitud o manifestación de intención, o en los documentos anexos, se otorgará al ciudadano interesado un plazo para subsanar de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento, teniendo el Consejo General, conforme al último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado, así como de las solventaciones que en su caso se hubieren realizado.
 - f) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno a de los ciudadanos (as) interesados (os) que hayan cumplido con los requisitos, el día **7 de**

enero de 2018, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, para la elección de Diputados locales de mayoría relativa mismo que deberá equivaler al 6% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en términos del Acuerdo ITE-CG 84 /2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

El porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto al Acuerdo ITE-CG 84/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo como lo establecen los artículos 145 y 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes (**formato**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para Diputados locales por el principio de mayoría relativa dentro del periodo correspondiente del **16 al 25 de marzo de 2018** y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenda postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (formato);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los Candidatos Independientes sostendrán en la campaña electoral
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Constancia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente (formato).
- i) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**formato**).
- j) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - > Software utilizado: ilustrator o corel draw;
 - > Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm:
 - Características de la imagen: trazado en vectores;
 - > Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
 - ➤ El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- k) Constancia de residencia, de la ciudadana o ciudadano que, no siendo tlaxcalteca, desee participar como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- I) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima Primera. Los Candidatos y Candidatas Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Segunda. Para todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y demás normas aplicables.

Décima Tercera. Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

Décima Cuarta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.